

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 001075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante escrito allegado en esta Corporación bajo el **Radicado Interno No. 010912 del 4 de diciembre de 2014**, el señor **JUAN CARLOS ALVAREZ QUINTERO**, actuando como apoderado especial de la sociedad **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, presenta solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas (...) *la solicitud se eleva sobre un total de cuatro (4) pozos y/o puntos de captación, ubicados todos dentro del complejo de ZOFIA, en predios de propiedad de la empresa que represento, hecho que es de conocimiento de esta entidad, acreditado dentro del expediente de la empresa que obra ante la CRA, ubicación geográfica de los pozos se encuentra en documento (...)*. En dicha solicitud de anexó la siguiente documentación:

1. Certificado de libertad y tradición
2. poder debidamente conferido
3. Certificado de Suelo
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble y/o predio del proyecto 2OFIA
Formulario Único de concesión de Aguas superficiales
6. Sistema de captación a emplear y plan de trabajo en documento técnico anexo
7. Características hidrográficas de la zona, en documento técnico anexo.

Que, en consecuencia, esta Corporación mediante **Auto 1145 del 29 de diciembre del 2014**, admitió el inició el trámite de Concesión de Aguas a favor de la sociedad **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, identificada con NIT 800.186.284-5, para la construcción de cuatro (4) pozos y/o puntos de captación, ubicados todos dentro del complejo de ZOFIA, ubicado en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que, posteriormente mediante documento allegado bajo el **Radicado Interno No. 3081 del 17 de marzo de 2017**, la sociedad **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, entregó copia del pago por concepto de servicios y evaluación ambiental, así mismo se anexo copia de la publicación del **Auto 1145 del 29 de diciembre de 2014**.

Que, con la finalidad de evaluación de la solicitud para el otorgamiento de la concesión de agua solicitada por la empresa **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

originó el Informe Técnico 0663 del 27 Julio de 2017, el cual sirvió como sustento técnico para el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas por medio de la Resolución 610 del 31 de agosto de 2017, notificada el día 11 de septiembre de 2017, en la cual se resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa Zona Franca de Barranquilla S.A - U.O.Z.F, en condición de operador de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA, identificada con NIT No. 800.186.284-5, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para cuatro (4) pozos profundos, localizados en las siguientes coordenadas: Pozo 1 X: 914272,4943 - Y: 1700832,1678; Pozo 2 X: 914923,4661 - Y: 1700728,468; Pozo 3 X: 915236,491 - Y: 1700394,7008; pozo 4 X: 915236,491 - Y: 1700988,2132, con un caudal para los pozos No. 1, 2 y 3 de 5 L/s y un caudal de 4 L/s para el pozo No. 4; un volumen diario, mensual y anual de 144 m³, 4.320 m³ y 51.840 m³ respectivamente, para los pozos No. 1, 2 y 3; un volumen diario, mensual y anual de 115 m³, 3.450 m³ y 41.400 m³ respectivamente, para el pozo No. 4. Con la finalidad de usarla en el riego de zonas verdes.

PARÁGRAFO: El término de la Concesión será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El siguiente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada de cada uno de los pozos, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad Eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruro, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Conductividad, Amoníaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos.

Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. El informe de laboratorio debe contener el certificado de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados en el muestreo y en el ensayo realizado en el laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

- Instalar un medidor de caudal en cada pozo profundo y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

- Entregar anualmente los registros de comportamiento de cada pozo determinado lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.

- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.”

Que, en vista del término de cinco (5) años por el cual se otorgó la referenciada concesión de aguas subterráneas, mediante **Radicado Interno No. 202214000062982 del 13 de julio de 2022** la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH**, solicitó la renovación y modificación de la concesión de agua subterránea otorgada mediante **Resolución 610 de 2017**. En consecuencia, esta Entidad expidió el **Auto 632 del 9 de agosto de 2022**, por medio del cual se inicia el trámite de evaluación de la solicitud de renovación y modificación.

Que, por otro lado, mediante escrito allegado bajo el **Radicado Interno No. 5100 del 6 de junio de 2014**, el señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ QUINTERO**, actuando en calidad de apoderado de la **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA U.O.Z.F.**, identificada con NIT 800.186.284-5, solicitó permiso de vertimientos para las instalaciones y actividades domésticas y/o sanitarias de la mencionada zona franca, ubicada en jurisdicción del municipio de Galapa.

Que, en atención a la mencionada solicitud, esta Corporación expidió el **Auto 614 de 2014**, por medio del cual se inició trámite del permiso de vertimientos solicitado por la **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA U.O.Z.F.**, y se requirió a la mencionada sociedad para que se presentara el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, a fin de dar continuidad al trámite iniciado.

Que, mediante **Radicado Interno No. 6010 del 27 de junio de 2018**, la mencionada sociedad dio cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación, relacionados con el permiso de vertimientos solicitado.

Que, posteriormente, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, con la finalidad de determinar la viabilidad del permiso solicitado, realizó evaluación de la documentación aportada por la mencionada Zona Franca, expidiendo el **Informe Técnico 1115 del 24 de agosto de 2018**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., usuario operador de la Zona Franca internacional del Atlántico -ZOFIA., mediante radicado No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

005100 del 6 de junio de 2014, solicita a la C.R.A., permiso de vertimientos líquidos, tramite iniciado mediante Auto No. 614 del 12 de septiembre de 2014

La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., usuario operador de la Zona Franca Internacional del Atlántico – ZOFIA, cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas.

El agua residual doméstica proveniente de las empresas asentadas en la Zona Franca ZOFIA, una vez tratada es vertida al Arroyo Caña en época de invierno, en época de verano el efluente tratado de la planta de tratamiento es utilizado para el riego de zonas verdes. La actividad de riego de zonas verdes requiere modificación de la Concesión de agua otorgada mediante Resolución N° 0610 del 31 de agosto de 2017 de la CRA. Tramite no solicitado ante esta Corporación.

El listado de empresas asentadas en ZOFIA, dependerá de la dinámica comercial de la Zona Franca.

La empresa Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., usuario operador de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., cuenta con una concesión de agua subterránea otorgada por la C.R.A., mediante Resolución N° 0610 del 31 de agosto de 2017.

La Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., presento la Evaluación Ambiental del Vertimiento, pero en esta se evidencia lo siguiente:

- No adjunto planos de las unidades de pretratamiento y tratamiento de vertimientos y tampoco describe los mecanismos de trasvase y conducción del efluente.*
- No incluyo el modelo de simulación del impacto que puede causar el agua residual en el cuerpo de agua.*
- No se presenta información referente a los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

La empresa Zona Franca internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., presento el PGRMV, pero en esta se evidencia lo siguiente:

- No se describen completamente los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento.*
- No se establece claramente of área de influencia.*
- No se describe el funcionamiento del tamiz grueso y fino, trampa de grasas, tanque equalizador, dosificación coagulante, clarificador secundario,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

estructuras hidráulicas, punto de vertimiento al arroyo caña, líneas de conducción.

- No se incluyen los capítulos "Ecosistemas acuáticos" y "Ecosistemas terrestres"

Que, en virtud de lo anterior, a través del **Auto 1356 del 20 de septiembre de 2018**, se requirió a la **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, para que complementara la evaluación ambiental de vertimientos, el Plan de Gestión de riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, y presentara estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que, seguidamente, teniendo en cuenta que la mencionada Sociedad mediante **Radicado Interno No. 0332 del 15 de enero de 2019**, presentó la información requerida por medio del **Auto 1356 de 2018**, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección ambiental el día 02 de abril de 2019, y evaluación documental de la información presentada por la mencionada sociedad, a fin de pronunciarse respecto a la solicitud del permiso de vertimientos referenciado, emitiendo el **Informe Técnico 0605 del 18 de junio de 2019**, el cual sirvió como sustento técnico para el otorgamiento del referenciado permiso de vertimientos a través de la **Resolución 584 del 31 de julio de 2019**, notificado el día 31 de julio de 2019, en el cual se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, identificada con NIT 800.186.284-5, representada legalmente por el señor **PEDRO DONADO MANRIQUE**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, permiso de vertimientos para la descarga de sus aguas residuales domésticas – ARD (tres plantas de tratamiento), con flujo intermitente, con tiempo de descarga de 24 horas/ día, 24 días/mes y 288 días/año, en el Arroyo Caña, en los siguientes puntos:

PLANTA	CAUDAL (L/s)	TIEMPO DE DESCARGA	COORDENADAS DESCARGA
Planta 1	9,26	33.33 m3/hora, 800m3/día, 192201 m3/mes, 230418 m3/año	10°55'49.27" N – 74°51'18.25" O
Planta 2	8,1	29.16 m3/hora, 699,8 m3/día, 16796 m3/mes, 201533 m3/año	10°55'57,69"N – 74°51'09.33" O
Planta 3	5,9	21,24 m3/hora, 509,8 m3/día,	10°55'57.89" N N

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

		12234 m3/mes, 146810 m3/año	74°51'09.52” O
--	--	--------------------------------	-------------------

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Complementar de forma inmediata, el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, en el sentido de incluir la delimitación clara del área de influencia y los siguientes capítulos: "Ecosistemas acuáticos" y "Ecosistemas terrestres".
- Realizar y presentar semestralmente, para cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas - ARD, el estudio de caracterización de los vertimientos en el punto de salida de los efluentes tratados.
- Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día e intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS_{ED}), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO₄^{*}), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO₃), Nitritos (N-NO₂), Nitrógeno amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Coliformes Termo tolerantes. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio, Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Informar a esta Corporación con un (1) mes de anticipación el inicio de operaciones de las plantas de aguas residuales domésticas 1 y 2.
- Presentar trimestralmente ante esta Corporación los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARD expedidos por una empresa especializada para tal fin.
- Implementar las medidas necesarias para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por los fenómenos naturales de erosión, remoción en masa e incendios forestales, en el área donde se desarrollará el proyecto.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

Que, aunado a lo anterior, el señor **PEDRO RENALDO DONADO MANRIQUE**, actuando en calidad de representante legal de la **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F.**, a través del Radicado Interno No. **202214000015812** del 23 de febrero de 2022, solicita sea autorizada la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES derivada de los permisos ambientales otorgados por esta Corporación a la misma, para la construcción y operación de la ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, manifestando lo descrito a continuación:

“(…) 3. Para la construcción y operación de ZOFIA PH, fue necesaria la obtención de permisos ambientales, los cuales fueron obtenidos en su momento por ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., su condición de usuario operador de ZOFIA PH, hasta la fecha titular beneficiario y responsable de las obligaciones impuestas en los actos administrativos de otorgamiento de los mismos. (…)

5. En la actualidad, ZOFIA PH, pese a estar operada por ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA S.A. U.O.Z.F., cuenta con su propia Personería Jurídica, reconocida por la Alcaldía Municipal de Galapa, como autoridad administrativa competente, bajo el régimen de Propiedad Horizontal, razón por la cual puede asumir la titularidad de los permisos ambientales. (…)”.

Que, consecuentemente, esta Autoridad Ambiental emitió la **Resolución 144 del 15 de marzo de 2022**, notificada 31 de marzo, en la cual se acogió la solicitud del actor sub-examine, y se procedió a autorizar la cesión total de derechos y obligaciones, resolviéndose lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES originados y derivados del permiso de Ocupación de cauce otorgado mediante resolución No. 0662 de 2009, seguido de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 0610 del 31 de agosto de 2017, y finalmente, el permiso de vertimientos líquidos para la descarga de las aguas Residuales Domésticas (ARD) otorgado por medio de la Resolución No.0584 del 31 de julio de 2019, a favor de la ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, identificado con el NIT: 900.757.848-2, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, y administrada por el señor **PEDRO RENALDO DONADO MANRIQUE** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.”

Que, después, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

naturales renovables, con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental del respectivo permiso de vertimientos y concesión de agua subterránea otorgados a **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA U.O.Z.F**, identificada con NIT 900.757.848-2, en jurisdicción del municipio de Galapa, representado legalmente por el señor PEDRO DONADO MANRIQUE, o quien hiciere sus veces, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 05 de septiembre de 2023, en las coordenadas Latitud 10°55'637"N y Longitud 74°51'426"O85" lugar donde se ubica la **ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA U.O.Z.F**. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 922 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 922 DEL 19 DICIEMBRE DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Zona Franca se encuentra realizando sus operaciones.

CUMPLIMIENTO

La C.R.A., mediante Resolución 584 del 31 de julio de 2019, otorga un permiso de vertimientos a ZOFIA PH, con flujo intermitente, con tiempo de descarga 24 horas/día, 24 días/mes y 288 días/año en el arroyo caña, por el término de cinco (5) años. El caudal de la planta 1 es: 9,26 L/s, mientras que el caudal de la Planta 2 es: 8,1 L/s, y el caudal de la planta 3 es 5,9 L/s.

Tabla 2. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 584 de 2019.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento
Resolución N°.584 del 31 de julio de 2019	<p>Punto Dos, Artículo Segundo: realizar y presentar semestralmente para cada una de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados.</p> <p>Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P-PO₄³⁻), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO₃⁻), Nitritos (N-NO₂⁻), Nitrógeno amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno Total (N), Coliformes Termotolerantes. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 y 8 de</p>	<p>NO CUMPLE: No se evidencia en el expediente el envío de la caracterización de aguas residuales de la PTAR 3, primer semestre de 2022.</p> <p>Mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000048982 envía la caracterización de aguas residuales</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

	<p>la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y de o reemplace.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>	<p>de la PTAR 3, segundo semestre de 2022.</p> <p>Mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000073712 envía la caracterización de aguas residuales de la PTAR 3, primer semestre de 2023.</p>
	<p>Punto Tres, Artículo Segundo: Informar a la C.R.A., con un (1) mes de anticipación el inicio de operaciones de las plantas de aguas residuales domesticas 1 y 2.</p>	<p>SI CUMPLE. Aun no ha iniciado operaciones la PTAR 1</p>
	<p>Punto Cuatro, Artículo Segundo: Presentar trimestralmente ante esta Corporación los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARD expedidos por una empresa especializada para tal fin.</p>	<p>NO CUMPLE: No se evidencia que la empresa haya presentado los certificados correspondientes al año 2022 y primer semestre de 2021.</p>

La C.R.A., mediante **Resolución 610 del 31 de agosto de 2017**, otorga una concesión de aguas subterráneas a ZOFIA PH, para cuatro (4) pozos profundos, por el término de cinco (5) años, para el riego de zonas verdes.

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 610 de 2017.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento
---------------------	------------	--------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1053 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
 PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
 HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

Resolución N°.610 del 31 de agosto de 2017	Realizar y presentar anualmente a la C.R.A. la caracterización del agua captada de cada uno de los pozos, en dónde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Disueltos Totales, Conductividad eléctrica, Carbono Orgánico Total, Potencial Redox, Carbonatos, Sulfatos, Cloruros, Nitratos, Nitritos, Fosfatos, Alcalinidad, Amoníaco, Bicarbonatos, Oxígeno Disuelto, Calcio, Magnesio, Sodio, Potasio, Coliformes Fecales y Totales.	No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento para el año 2022, NO CUMPLE
	Se deberán tomar muestras simples durante dos (2) días consecutivos. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	
	Instalar un medidor de caudal en cada pozo profundo y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, expresado en metros cúbicos (m³). Este informe deberá presentarse semestralmente a la Corporación.	Se evidencia la instalación del medidor de caudal, sin embargo, no se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento para el año 2022, ni para el primer semestre de 2023 NO CUMPLE
	Presentar anualmente ante esta Corporación los registros de comportamiento de cada pozo determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D), en intervalos de tiempo de una (1) hora, a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E) y Profundidad del pozo.	No se evidencia en el expediente cumplimiento de este requerimiento para el año 2022 NO CUMPLE

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

La Zona Franca ZOFIA PH, mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000048982 del 26 de mayo de 2023 envía a esta Corporación el informe de resultados de la caracterización de vertimientos correspondiente al periodo 2022-2.

La caracterización fue realizada por el Laboratorio LIMA S.A.S., el cual cuenta con acreditación por parte del IDEAM, bajo Resolución 381 del 7 de mayo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

Tabla 4. Información del punto de muestreo

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTO DE MUESTREO	GEOREFERENCIACIÓN	
	N	W
1. Salida del sistema de tratamiento	10° 55' 58,7"	74° 51' 10,4'

El monitoreo se realizó entre los días 10 al 14 de enero de 2023, se tomaron muestras compuestas por cinco (5) alícuotas cada hora.

Tabla 5. Resultados de los análisis obtenidos

PARÁMETROS	RESULTADO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 ARTÍCULO 08	CUMPLIMIENTO
pH (Und. de H+) (<i>In situ</i>) (AC)	Min: 7,00 Máx: 7,40	6,0 a 9,0 U de pH	Cumple
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	<20	180,00 mg/L	Cumple
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	8,83	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	<10,0	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L) (<i>In situ</i>) (AC)	Máx: <0,3	5,0 mL/L	Cumple
Grasas y Aceites (mg/L) (AC)	<9,66	20,00 mg/L	Cumple
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	<0,400	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos (mg/L) (AC)	<10,0	Análisis y Reporte	Cumple
Fenoles (mg/L) (AC)	0,111	No aplica	Cumple
Ortofosfatos (mg P-PO ₄ ³⁻ /L) (AC)	2,6	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo Total (mg P/L) (AC)	5,45	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	<0,010	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos (mg NO ₃ -N/L) (AC)	3,128	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) (AC)	<2,00	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (mg/L) (OTRO)	<5,00	Análisis y Reporte	Cumple
Temperatura (°C) (<i>In situ</i>) (AC)	Máx: 31,0	40 °C	Cumple
Nitrógeno Total Kjeldahl (mg NKT/L) (AC)	<5,00	Análisis y Reporte	Cumple

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.: En el informe de resultados de la caracterización de aguas residuales presentado por la Zona Franca ZOFIA PH y realizado por el Laboratorio LIMA S.A.S., entre los días 10 al 14 de enero de 2023, se evidencia que se monitorearon los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 del MADS, dando estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles y reportando los parámetros objeto de “Análisis y Reporte”. Además, se cumple con lo establecido en la Resolución 584 del 31 de julio de 2019 de la C.R.A., por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a ZOFIA PH.

La Zona Franca ZOFIA PH, mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000073712 del 4 de agosto de 2023 envía a esta Corporación el informe de resultados de la Caracterización de vertimientos correspondiente al periodo 2023-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1053 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

La caracterización fue realizada por el Laboratorio LIMA S.A.S., el cual cuenta con Acreditación por parte del IDEAM, bajo Resolución 1445 del 13 de julio de 2022.

Tabla 6. Información del punto de muestreo

IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTO DE MUESTREO	GEOREFERENCIACIÓN	
	N	W
Salida del sistema de tratamiento	10° 55' 58,0"	74° 51' 10,0"

El monitoreo se realizó entre los días 29 de mayo al 2 de junio de 2023, se tomaron muestras compuestas por cinco (5) alicuotas horarias.

Tabla 7. Resultados de los análisis obtenidos

PARÁMETROS	RESULTADO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE RES. 0631 ARTÍCULO 08	CUMPLIMIENTO
pH (Und. de H+) (In situ) (AC)	Mín: 6,96 Máx: 7,43	6,0 a 9,0 U de pH	Cumple
DQO (mg O ₂ /L) (AC)	<20	180,00 mg/L	Cumple
DBO ₅ (mg O ₂ /L) (AC)	9,10	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L) (AC)	<10,00	90,00 mg/L	Cumple
Sólidos Sedimentables (mL/L) (In situ) (AC)	Máx: <0,3	5,0 mL/L	Cumple
Grasas y Aceites (mg/L) (AC)	<10,00	20,00 mg/L	Cumple
Fenoles (mg/L) (AC)	<0,100	No específica	Cumple
Surfactantes Aniónicos (mg SAAM/L) (AC)	<0,400	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos (mg/L) (AC)	<10,0	Análisis y Reporte	Cumple
Ortofosfatos (mg de P-PO ₄ /L) (AC)	<1,0	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo Total (mg P/L) (AC)	<1,50	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	23,100	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos (mg NO ₂ -N/L) (AC)	0,929	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (mg NH ₃ -N/L) (AC)	11,39	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total (mg N/L) (OTRO)	37,179	Análisis y Reporte	Cumple
Temperatura (°C) (In situ) (AC)	Máx: 32,20	40°C	Cumple
Coliformes Termotolerantes (NMP/100 mL) (AC)	Mín: 200 Máx: 160000	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Kjeldahl (mg NK/L) (AC)	13,15	No aplica	Cumple

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A: En el informe de resultados de la caracterización de aguas residuales presentado por la Zona Franca ZOFIA PH y realizado por el Laboratorio LIMA S.A.S., entre los días 29 de mayo al 2 de junio de 2023, se evidencia que se monitorearon los parámetros establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 del MADS, dando estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles y reportando los parámetros objeto de “Análisis y Reporte”. Además, se cumple con lo establecido en la Resolución 584 del 31 de julio de 2019 de la C.R.A., por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a ZOFIA PH.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Una vez realizada visita técnica a las instalaciones de la sociedad ZOFIA PH el día 5 de septiembre de 2023, se observa lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

- Al hacer el recorrido por la Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR 1, se evidencia que no está en operación. De acuerdo con lo declarado por la persona que atiende la visita, esta PTAR se encuentra fuera de operación por temas técnicos.
- El agua residual que debería llegar a la PTAR 1, se está enviando a la PTAR 2, desde donde se reenvía a la PTAR 3.
- El agua residual tratada en la PTAR 3, es descargada al arroyo cañas.
- Se evidencia que los puntos en donde se encuentran los pozos profundos 2 y 3, no están en operación y los elementos eléctricos han sido desmantelados o no están en operación. El pozo 1, se mantiene operativo y cuenta con medidor de caudal. El agua captada es utilizada para el riego de zonas verdes.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y evaluada la documentación presentada por la sociedad ZOFIA PH, se concluye lo siguiente:

- -La PTAR 2 y 3 están en operación, aunque la descarga final se hace a través de la PTAR 3.
- La sociedad ZOFIA PH., mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000048982 presenta la caracterización de agua residual de la PTAR 3, correspondiente al segundo semestre de 2022. Esta caracterización cumple con lo estipulado en la Resolución 584 de 2019 de la C.R.A., y con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 del MADS, por lo cual es procedente su aprobación.
- La sociedad ZOFIA PH, mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000073712 presenta la caracterización de agua residual de la PTAR 3, correspondiente al primer semestre de 2023. Esta caracterización cumple con lo estipulado en la Resolución 584 de 2019 de la C.R.A., y con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 del MADS, por lo cual es procedente su aprobación.
- No se evidencia que la sociedad ZOFIA PH, haya enviado a esta Corporación los resultados de la caracterización de aguas residuales de la PTAR 3, correspondientes al primer semestre de 2022, ni los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARD expedidos por una empresa especializada para tal fin correspondientes al año 2022 y primer semestre de 2023.
- No se evidencia que la sociedad ZOFIA PH, haya enviado a esta Corporación el informe de caracterización de agua captada del pozo 1 correspondiente al año 2022.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

- No se evidencia que la sociedad ZOFIA PH., haya enviado a esta Corporación los reportes de consumo de agua del pozo 1 correspondientes al año 2022 y primer semestre de 2023, ni el informe del registro de comportamiento del pozo 1 correspondiente al año 2022.
- Los pozos profundos 2 y 3 no se encuentran en operación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y*

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Concesión de Aguas Subterráneas

Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, el cual establece en su Título 3°, Capítulo 2°: los usos y aprovechamientos del agua. Asimismo, en la Sección 7, de las concesiones, se establece la siguiente normativa en aras de garantizar el uso y aprovechamiento racional del recurso hídrico, el cual tiene esta Corporación la obligación constitucional de proteger, norma a saber:

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;***
- b) Riego y silvicultura;***
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;***
- d) Uso industrial. (...)”¹***

Que, en el artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem, en virtud de la protección del recurso hídrico y de los cuerpos pluviales de agua, se estableció lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.”

Que, el artículo 2.2.3.2.7.3, ejusdem, establece las condiciones que fijan los actos administrativos los cuales otorgan el derecho al uso o aprovechamiento del agua, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.”

Que, el término de duración de las concesiones, está regulado por el mismo Decreto, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que, a su vez, el término para la prorrogación de la concesión de aguas, se regula de la siguiente manera:

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso industrial:** Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios

AUTO No. **1053** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que, para determinar la situación jurídica que ostenta el titular de una concesión de aguas frente al recurso hídrico, el artículo 2.2.3.2.8.1 ibidem, regula el tema de la siguiente forma:

“Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión. “

- Del Permiso de Vertimientos Líquidos de ARD y ARnD

Que, de conformidad con la valorización técnica que el cuerpo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó y determinó en el Informe Técnico No. 922 del 19 de diciembre de 2023, la sociedad en comento requiere dar cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas a través de la Resolución 584 del 31 de julio de 2019. Para ello, se determinará la normatividad ambiental vigente que regula las actuaciones dispuestas para tal fin, normativa a saber:

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley 2811 de 1974, se regulan los deberes del Estado con respecto al cuidado y protección del agua. Por ello, se citarán los fundamentos normativos que revisten a esta Entidad de facultad intervenir en aras de garantizar la calidad del agua, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 134 del Decreto Ley 2811-1974: Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:

- a. Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;*
- b. Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;*
- c. Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;*
- d. Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;*

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

- e. Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;*
- f. Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;*
- g. Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;*
- h. Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;*
- i. Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.*

ARTÍCULO 135. Del Decreto-Ley 2811 de 1974: *Para comprobar la existencia y efectividad de los sistemas empleados, se someterán a control periódico las industrias o actividades que, por su naturaleza, puedan contaminar las aguas. Los propietarios no podrán oponerse a tal control y deberán suministrar a los funcionarios todos los datos necesarios*

ARTÍCULO 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974: *Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

Que, de igual forma, el Decreto - Ley 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, contiene la compilación de la normativa referente a los permisos de vertimientos. Por ello, se señalarán los fundamentos normativos dispuestos en el citado Decreto, a saber:

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. del Decreto 1076 de 2015. *Concesión y permiso de vertimientos: Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.6. del Decreto 1076 de 2015. *Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua: Si a pesar de los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015. *Soluciones individuales de saneamiento: Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015. *Requerimiento de permiso de vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. del Decreto 1076 de 2015 Revisión: *Los planes de cumplimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015. *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico.922 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos y concesión de agua subterránea otorgados a **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH**, y toda vez que es competencia de esta Entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA**, se encuentra bajo la obligación, en virtud de la Resolución 610 del 31 de agosto de 2017 y Resolución 584 del 31 de julio de 2019, por medio de las cuales se otorga una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos , respectivamente, de llevar a cabo los requerimientos que esta Corporación, de conformidad con la normativa y los sustentos técnicos señalados en la presente, le soliciten. Por ello, en la parte dispositiva se solicitará el cumplimiento de las obligaciones que no se han llevado a cabo, como bien son: i) la entrega de los informes de resultados de caracterización de aguas residuales de la PTAR 3, correspondientes al primer semestre del 2022; ii) la entrega de los certificados de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARD expedido por una empresa especializada para tal fin correspondientes al año 2022 y primer semestre de 2023; iii) entregar el informe de caracterización de agua captada del pozo 1 correspondiente al año 2022; iv) entregar los reportes de consumo de agua del pozo 1 correspondientes al año 2022 y primer semestre de 2023 y, por último; v) entregar el informe del registro de comportamiento del pozo 1 correspondiente al año 2022.

Que, de igual forma, también es oportuno el señalar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes sobre los resultados de caracterización de aguas residuales de la PTAR3, del segundo semestre del año 2022 y las del primer semestre del año 2023, razón por la cual, se establecerá el cumplimiento de tales obligaciones en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades y/o sociedades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH.**, identificada con el NIT **900.757.848-2**, representada legalmente por el señor **PEDRO DONADO MANRIQUE**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

1. Deberá enviar, de manera inmediata, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 584 de 2019, los siguientes documentos:
 - Informe de los resultados de la caracterización de aguas residuales de la PTAR 3, correspondientes al primer semestre de 2022.
 - Los certificados de mantenimiento realizados al sistema de tratamiento de ARD expedidos por una empresa especializada para tal fin, correspondientes al año 2022 y primer semestre de 2023.
2. Deberá enviar, de manera inmediata, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 610 del 31 de agosto de 2017, los siguientes documentos:
 - El informe de caracterización de agua captada del pozo 1 correspondiente al año 2022.
 - Los reportes de consumo de agua del pozo 1 correspondientes al año 2022 y primer semestre de 2023.
 - El informe del registro de comportamiento del pozo 1, correspondiente al año 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para acreditar el cumplimiento de ciertas obligaciones requeridas, esta Corporación procederá a:

- 1) Aceptar el informe de resultados de la caracterización de aguas residuales de la PTAR 3, correspondiente al segundo semestre del año 2022, presentado por la sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH.
- 2) Aceptar el informe de resultados de caracterización de aguas residuales de la PTAR 3, correspondiente al primer semestre del año 2023, presentado por la ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 922 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA
PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD
HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2**

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH.**, identificada con el NIT 900.757.848-2, representada legalmente por el señor **PEDRO DONADO MANRIQUE**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Carrera 30, Avenida Hamburgo, Edificio Administrativo 4º piso, Barranquilla – Atlántico y/o a los correos electrónicos jalvarez@alvarezabogadosambiental.com. – afrias@zonafrancabarranquilla.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH.** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1053** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH, IDENTIFICADA CON NIT 900-757.848-2

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.0527-458**, correspondiente a la **ZONA FRANCA PERMANENTE INTERNACIONAL DEL ATLÁNTICO “ZOFIA” PROPIEDAD HORIZONTAL – ZOFIA PH.**

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **22 DIC 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0527-458/0504-065

I.T. 922 del 19 de diciembre de 2023.

Proyectó: Efraín Romero - Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica – Profesional Especializado